



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LIMITADA
LEY N°20.393

OCTUBRE 2024

Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE	4
3. DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393	4
3.1. Cohecho	4
3.1.1. Cohecho funcionario público nacional (Artículo 250 del Código Penal)	4
3.1.2. Cohecho funcionario Público Extranjero (Artículo 251 bis del Código Penal)	4
3.2. Lavado de Activos (Artículo 27 de la ley 19.913).....	5
3.3. Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8 de la Ley N°18.314).....	5
3.4. Receptación (Artículo 456 bis A del Código Penal)	5
3.5. Negociación Incompatible (Artículo 240 del Código Penal)	5
3.6. Corrupción entre Privados (Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal).....	5
3.7. Apropiación Indebida (Artículo 470 N°1 del Código Penal).....	5
3.8. Administración Desleal (Artículo 470 N°11 del Código Penal)	5
3.9. Delitos de la Ley de Pesca	6
3.9.1. Contaminación de Aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca)	6
3.9.2. Comercialización de Productos Vedados (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)	6
3.9.3. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)	6
3.9.4. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)	6
3.10. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía	6
3.11. Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria	6
3.12. Infracción a la Ley de Control de Armas, (Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Publica).....	6
3.13. Trata de personas (Artículo 411 quáter, del Código Penal)	6
3.14. Delitos Informáticos, Ley 21.459.	7
3.14.2. Acceso Ilícito.....	7
3.14.3. Intercepción Ilícita	7
3.14.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos	7
3.14.5. Falsificación Informática.....	7
3.14.6. Receptación de Datos Informáticos	7
3.14.7. Fraude Informático.....	7
3.14.8. Abuso de los Dispositivos	7
3.15. Delitos Económicos, Ley 21.595.....	7
3.15.1. Uso No Autorizado del Secreto Profesional	7
3.15.2. Violación del Secreto Comercial	8
3.15.3. Modificación la Definición del Delito de Estafa	8
3.15.4. Delitos Concursales	8
3.15.5. Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva	8
3.15.6. Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa, Ley De Sociedades Anónimas	8
3.15.7. Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo, Ley de Sociedades Anónimas	9

3.15.8. Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores.....	9
3.15.9. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales.....	9
3.16. Delitos Medioambientales - Ley 21.595	9
3.16.1. No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305.....	9
3.16.2. Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306	10
3.16.4. Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes.....	10
3.16.5. Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente.....	10
4. ROLES Y RESPONSABILIDADES	11
5. ELEMENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.	113
5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PROCESOS DE LA PERSONA JURÍDICA QUE IMPLIQUEN RIESGO DE CONDUCTA DELICTIVA.	14
5.2. ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR CONDUCTAS DELICTIVAS	14
Anexo de contrato de trabajo	15
El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	15
Cláusula para proveedores.....	16
Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos	16
Procedimiento de denuncias.....	16
Sanciones.....	17
Capacitaciones.....	18
Política de conservación de registros.....	18
5.3. ENCARGADOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA..	18
5.4. PREVISIÓN DE EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES Y MECANISMOS DE PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN A PARTIR DE TALES EVALUACIONES.....	19
6. CONTROL DE CAMBIOS	19

1. INTRODUCCIÓN

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., con el fin de establecer un sistema y una cultura de cumplimiento normativo ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modificaciones posteriores.

El presente Modelo de Prevención del Delito se erige como un pilar fundamental del sistema y cultura de cumplimiento de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. y su finalidad es evitar la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores. En efecto, el presente instrumento pretende orientar el actuar de los trabajadores de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., así como de las personas que se relacionan con ella, todo ello para evitar la comisión de algún ilícito. En el evento que algún trabajador incurra en algún ilícito establecido en la Ley 20.393, ello será en contradicción del sistema y cultura de cumplimiento de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.

En el presente Modelo se han identificado aquellas actividades y procesos en que existe algún riesgo de conducta delictiva en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., se han establecido medidas, protocolos y procedimientos para evitar las conductas delictivas, se indican las características de los encargados de prevención de delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., los roles y responsabilidades de cada una de las áreas de la empresa, entre otros puntos, todo lo cual tiene por finalidad establecer un sistema de estricto cumplimiento normativo en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.

2. ALCANCE

El Modelo de Prevención de Delitos aplica a Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., y deberá cumplirse por todas las personas que forman parte de ella en todos sus niveles ya sean dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión, y en general todos quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores (trabajadores y trabajadoras).

3. DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393

La Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica. Dichos delitos se describen a continuación. Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N°20.393, dichos delitos formarán parte del presente Modelo de Prevención de Delitos.

3.1. Cohecho

3.1.1. Cohecho funcionario público nacional (Artículo 250 del Código Penal)

Incurrir en el delito de cohecho a empleado público nacional, quien diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo. Cabe señalar que para la configuración de este delito el ofrecimiento puede ser en dinero o especies, o de otra naturaleza, y basta sólo la promesa o expectativa de alguna remuneración, aunque esta no llegue a materializarse.

3.1.2. Cohecho funcionario Público Extranjero (Artículo 251 bis del Código Penal)

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un

beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

3.2. Lavado de Activos (Artículo 27 de la ley 19.913)

Consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente como por ejemplo por tráfico de drogas y armas, prostitución, trata de personas, malversación de fondos públicos, cohecho, fraude informático por lo que implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente, como también la tenencia o posesión de los bienes que provienen de estos ilícitos, ya sea de forma deliberada o negligente.

3.3. Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8 de la Ley N°18.314)

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terroristas (secuestros, homicidios, atentados, etc.).

3.4. Receptación (Artículo 456 bis A del Código Penal)

Comete el delito de receptación el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

3.5. Negociación Incompatible (Artículo 240 del Código Penal)

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interesare en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley.

3.6. Corrupción entre Privados (Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal)

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro.

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro.

3.7. Apropiación Indebida (Artículo 470 N°1 del Código Penal)

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Para que se configure el delito de apropiación indebida se requiere que el autor del ilícito esté en posesión del bien sin un título jurídico que lo respalde y negar la restitución del bien una vez cumplida la obligación por la contraparte de devolverla o restituirla.

3.8. Administración Desleal (Artículo 470 N°11 del Código Penal)

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier

otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del o los titulares del patrimonio afectado.

3.9. Delitos de la Ley de Pesca

3.9.1. Contaminación de Aguas (Artículo 136 de la Ley de Pesca)

Sanciona al que, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Es un delito de resultado, pues es necesario que se produzca un daño como consecuencia de la acción anteriormente descrita.

3.9.2. Comercialización de Productos Vedados (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.

3.9.3. Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino (Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)

Comete este delito el que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

3.9.4. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos (Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

3.10. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía - Ley 21.227 (Artículo 14 de la Ley N°21.227)

Sanciona la obtención de una prestación del seguro de cesantía otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa.

3.11. Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria (Artículo 318 ter del Código Penal)

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

3.12. Infracción a la Ley de Control de Armas (Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública)

La modificación a la ley N°17.798 sobre control de armas vuelve potencialmente responsable a las personas jurídicas por los delitos contemplados en su título II, estos delitos corresponden a: posesión; porte; comercialización; tenencia; los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren actos jurídicos sobre estas especies sin estar debidamente autorizados; y la posesión de artículos o municiones prohibidas o sujetas a control.

3.13. Trata de personas (Artículo 411 quáter, del Código Penal)

Sanciona a quien mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento

de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

3.14. Delitos Informáticos, Ley 21.459.

3.14.1. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático (Artículo 1°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos

3.14.2. Acceso Ilícito (Artículo 2°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.

3.14.3. Interceptación Ilícita (Artículo 3°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

3.14.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos (Artículo 4°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

3.14.5. Falsificación Informática (Artículo 5°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

3.14.6. Receptación de Datos Informáticos (Artículo 6°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos obtenidos ilícitamente.

3.14.7. Fraude Informático (Artículo 7°, Ley 21.459)

Delito que sanciona al que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

3.14.8. Abuso de los Dispositivos (Artículo 8°, Ley 21.459)

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente.

3.15. Delitos Económicos, Ley 21.595.

3.15.1. Uso No Autorizado del Secreto Profesional

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

3.15.2. Violación del Secreto Comercial

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reproducire la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

3.15.3. Modificación la Definición del Delito de Estafa

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, Obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

3.15.4. Delitos Concursales

Acciones que por medio fraudulento perjudiquen los intereses patrimoniales de los acreedores. El deudor, durante el tiempo que medie entre la notificación de la demanda de liquidación forzosa y la dictación de la respectiva resolución, en la medida en que conozca el mal estado de sus negocios, ejecute alguna de las siguientes acciones: Disponer de sumas relevantes en consideración a su patrimonio aplicándolas en juegos o apuestas o en negocios inusualmente riesgosos en relación con su actividad económica normal, Otorgar créditos sin las garantías habituales en atención a su monto, o se desprendiere de garantías sin que se hubieran satisfecho los créditos caucionados, Realizar actos manifiestamente contrarios a las exigencias de una administración racional del patrimonio.

3.15.5. Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva

Quien pagare una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada. El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

3.15.6. Entregar Información Falsa o Aprobar Documentos con Información Falsa, Ley De Sociedades Anónimas

Delito sanciona a los gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que, en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieran o aprobaran dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad.

3.15.7. Delito de Adoptar un Acuerdo Abusivo - Ley de Sociedades Anónimas

Quienes prevaliéndose de su posición mayoritaria en el Directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la sociedad.

3.15.8. Delitos Asociados a la Ley de Mercado de Valores

El que proporcionare a la Comisión para el Mercado Financiero información falsa relativa a un emisor sujeto a su fiscalización.

El que a sabiendas otorgare una clasificación de riesgo que no corresponda al riesgo de los valores que clasifique.

El que defraudare a otro adquiriendo acciones de una sociedad anónima abierta, sin efectuar una oferta pública de adquisición de acciones en los casos que ordena la ley.

El que, conociendo o debiendo conocer el estado de insolvencia en que se encuentra un emisor de valores, acordare, decidiere o permitiere que éste haga oferta pública de valores, efectuar una oferta pública sobre esos valores o continuare intermediándolos, habiendo sido suspendida su transacción por la Comisión para el Mercado Financiero.

El que eliminare, alterare, modificare, ocultare o destruyere registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello las posibilidades de fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

El director, administrador, gerente o ejecutivo principal de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregare antecedentes falsos o efectuar declaraciones falsas al directorio o a los órganos de la administración de la entidad a la que pertenece, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de esa entidad.

El que, prestando servicios en una sociedad clasificadora o empresa de auditoría externa, alterare, ocultare o destruyere información de un emisor clasificado o auditado.

3.15.9. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales

Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador. Se sanciona penalmente al empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

3.16. Delitos Medioambientales - Ley 21.595

3.16.1. No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305

Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental. El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que descritas en la ley.

3.16.2. Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

3.16.3. Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales - Código Penal, artículo 307

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

3.16.4. Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes

Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.
- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

3.16.5. Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente

El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiese conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad.

El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectúare la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

I. CONSEJO

Al consejo de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. le corresponde:

- a) Promover una cultura de cumplimiento normativo en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- b) Velar que Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. cuente con un departamento o área de prevención de delitos.
- c) Designar a uno o más sujetos responsables de la aplicación de protocolos y procedimientos para prevenir conductas delictivas, quienes se denominarán Encargados de Prevención.
- d) Asegurar que los Encargados de Prevención cuenten con la adecuada independencia, estén dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- e) Proveer a los Encargados de Prevención de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
- f) Designar a los integrantes del Comité de Prevención, instancia creada con el objeto de realizar un seguimiento permanente del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos y de conocer y analizar los casos presentados por los Encargados de Prevención, además de las otras funciones que se señalarán más adelante.
- g) Recibir, a través de los reportes semestrales de los Encargados de Prevención, información acerca del desempeño del Modelo de Prevención de Delitos, incluyendo sus políticas y procedimientos que los integran.
- h) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., así como otras políticas y procedimientos que establezcan lineamientos generales de conducta para toda la organización.
- i) Aprobar modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos, a políticas o procedimientos que sean propuestas por el Comité de Prevención de Delitos o los Encargados de Prevención.
- j) Proponer modificaciones del Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., y de las políticas y procedimientos que lo integran.

II. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las funciones del Comité de Prevención de Delitos serán:

- a) Realizar un seguimiento permanente del funcionamiento del Sistema de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- b) Recibir y analizar mensualmente los reportes de los Encargados de Prevención.
- c) Asistir a los Encargados de Prevención en la aplicación de los protocolos y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

- d) Velar porque las distintas áreas de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. cumplan con el Modelo de Prevención de Delitos, así como los procedimientos que forman parte de él, y proponer al consejo modificaciones de ellos.
- e) Instruir las investigaciones que correspondan.
- f) Conocer y analizar los casos investigados y reportados por los Encargados de Prevención de Delitos. El Comité de Prevención de Delitos deberá revisar el informe preparado por los Encargados de Prevención de Delitos tras la investigación de la denuncia, y determinará las eventuales medidas disciplinarias o sanciones a aplicar conforme al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. Para determinar la sanción o medida disciplinaria, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:
 - Que sean proporcionales a la falta cometida y a su gravedad.
 - Que se ajusten a la legislación aplicable, como también a las políticas y procedimientos disciplinarios de la sociedad que fuesen pertinentes.Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.
- g) Analizar eventuales modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos, así como a políticas y procedimientos del sistema, propuestas por los Encargados de Prevención de Delitos.
- h) En general, cualquier otra actividad o función que tenga por objeto fortalecer la cultura de cumplimiento en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.

El Comité de Prevención de Delitos está conformado por dos consejeros, el Gerente General, el Subgerente de Personas, y además asistirán a sus sesiones, reportando mensualmente, los Encargados de Prevención y quienes asistan a estos últimos.

III. ENCARGADOS DE PREVENCIÓN

Los Encargado de Prevención son responsables de:

- a) Diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos conforme lo dispone la Ley 20.393.
- b) Comunicar a los empleados de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. que se ha implementado un sistema de prevención de delitos.
- c) Velar porque todo el personal firme el anexo del contrato de trabajo, el comprobante de recepción del Reglamento Interno, disponer de programas de capacitación de la Ley 20.393 y en general velar por la comunicación del sistema de prevención de delitos.
- d) Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los trabajadores y trabajadoras, proveedores y terceros externos a Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., conforme al Procedimiento de Denuncias Ley 20.393.
- e) Aun cuando no medie una denuncia, iniciar de oficio o por disposición del Comité de Prevención de Delitos alguna investigación cuando tomen conocimiento de alguna situación que lo amerite, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento de Denuncias Ley 20.393.
- f) Denunciar al Ministerio Público, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda, aquellos hechos que luego de ser investigados se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de violación a la Ley 20.393.

- g) Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención de delitos.
- h) Establecer, en conjunto con la Administración, métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas
- i) Actualizar el modelo de prevención de delitos de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable.
- j) Rendir cuenta y reportar semestralmente al Consejo, y mensualmente al Comité acerca de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- k) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- l) Solicitar al Gerente General la suspensión de funciones a las personas bajo investigación en casos que la situación lo amerite.
- m) Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Sistema de Prevención, dirigido a los trabajadores de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- n) Toda otra acción o tarea destinada a fomentar el cumplimiento normativo en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.

IV. GERENCIAS, SUBGERENCIAS Y JEFATURAS

Todas las Gerencias, Subgerencias y Jefaturas de las empresas de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. tendrán las siguientes responsabilidades, relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos:

- a) Proporcionar toda la información y documentación que los Encargados de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. y su equipo les requieran.
- b) Entregar el visto bueno respecto de la documentación e información que corresponda a su área.
- c) Implementar las políticas aprobadas por el Consejo y cumplir con las instrucciones que imparta el Comité de Prevención de Delitos.

5. ELEMENTOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, un Modelo de Prevención de Delitos debe reunir al menos los siguientes elementos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.

4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

A continuación se detalla la manera en la cual Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. da cumplimiento a los requisitos antes señalados.

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O PROCESOS DE LA PERSONA JURÍDICA QUE IMPLIQUEN RIESGO DE CONDUCTA DELICTIVA.

Con el objetivo de identificar aquellas actividades o procesos en que exista algún riesgo de delito, se ha elaborado una matriz de riesgos en la cual se han identificado aquellas actividades y procesos que se ejecutan en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. en las cuales puede existir un riesgo de conducta delictiva. La matriz se actualiza permanentemente, y en ella se clasifican los riesgos por probabilidad de ocurrencia e impacto, además de la identificación del sujeto responsable de cada proceso.

5.2. ESTABLECIMIENTO DE PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR Y DETECTAR CONDUCTAS DELICTIVAS

Con el objeto de generar un sistema y una cultura de cumplimiento, Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ha establecido una serie de protocolos y procedimientos cuyo fin inmediato es prevenir y detectar conductas ilícitas, así como generar una cultura de cumplimiento normativo.

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. desde el año 2018, implementó un Código de Conducta y Prácticas Responsables. Dicho instrumento establece los criterios de actuación que deben ser observados por parte de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. y sus trabajadores en el desempeño de sus responsabilidades profesionales. El objetivo del Código de Conducta y Prácticas Responsables es procurar un comportamiento profesional, ético y responsable de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. y de todos sus trabajadores en el desarrollo de sus actividades en cualquier parte de Chile y el extranjero, como elemento básico de su cultura empresarial en la que se asienta la formación y el desarrollo personal y profesional de sus empleados. Dicho Código constituye un pilar fundamental de la cultura de cumplimiento y se complementa con el presente Modelo de Prevención de Delitos.

Adicionalmente, dentro de los protocolos y procedimientos implementados se encuentran una serie de sistemas de control los cuales se describen a continuación.

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. trabaja con el sistema denominado Flexline, el cual consiste en un sistema de administración (ERP) que permite contabilizar y registrar todas las transacciones u operaciones de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. Así, toda transacción u operación realizada en

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. debe necesariamente estar contabilizada y registrada en Flexline, lo cual permite realizar controles periódicos a través de reportes y emisiones de informes que realiza el sistema. Estos controles son realizados por el área de contabilidad y de auditoría interna.

En este mismo sentido, y de manera complementaria a Flexline, Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. cuenta con el software denominado Gesflex, el cual consiste en un generador de informes de la información almacenada en Flexline, informes que son utilizados permanentemente en los controles, y que además permiten respaldar información vital para la empresa.

También se implementó el Comité de Seguridad de la Información el cual sesiona mensualmente.

Otra medida de control adoptada en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. consiste en la implementación de una Central de Compras, cuyo objeto es centralizar la mayoría de las compras de materiales y productos a ser utilizados por Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.. Su funcionamiento es el siguiente: la persona que solicita alguna compra debe realizar un requerimiento a la Central, requerimiento que debe estar autorizado por el Gerente respectivo en la orden de compra, y, luego de ello, la Central adquiere el producto. Posteriormente, la factura debe ser firmada por el jefe de bodega, y el Gerente respectivo. Adicionalmente, la Central de Compras es auditada por el área de auditoría interna.

Además, periódicamente se realizan revisiones por parte del área de auditoría interna en todas las áreas, control de inventario, la rendición de gastos de todos los trabajadores de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., entre otras materias. Del mismo modo, se audita el control de combustible de los vehículos, así como los procesos realizados por el área de recursos humanos incluyendo remuneraciones, préstamos y documentación de respaldo.

Sumado a ello, Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. está sometida a auditoría externa, la cual audita los estados financieros de las empresas.

Adicionalmente a todo lo anterior, el Modelo de Prevención de Delitos contempla lo siguiente:

Anexo de contrato de trabajo

El contrato de trabajo de todo trabajador de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., sea temporal o indefinido, contiene un anexo de contrato especial que dice relación con la Ley 20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos. En dicho anexo la Cooperativa da a conocer al Trabajador su Modelo de Prevención de Delitos, así como las obligaciones y prohibiciones que se le imponen, las sanciones administrativas internas y los procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidades que se seguirán en caso de que se incumplan las medidas contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos y en dicho anexo.

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se ha incorporado en dicho Reglamento un apartado sobre el Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. En dicho apartado la Cooperativa informa que, con el fin de establecer un sistema y una cultura de cumplimiento normativo en Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.393. Además, se informa que en dicho Modelo la Cooperativa ha establecido una serie de medidas, protocolos y procedimientos para evitar las conductas delictivas, se indican las obligaciones y

prohibiciones que se le imponen a los trabajadores, se informa que se implementó un procedimiento de denuncias Ley 20.393, las sanciones administrativas internas y los procedimientos de determinación de responsabilidades que se seguirán en caso de que se incumplan las medidas contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos.

Cláusula para proveedores

Se ha establecido que, en los contratos firmados con todos aquellos que presten servicios o provean de bienes a Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., se debe incluir una cláusula que debe tener al menos las siguientes menciones:

- Obligación de actuar conforme la ley y Código de Conducta y Prácticas Responsables de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.
- Declaración de conocimiento de que Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos y un Procedimiento de Denuncias Ley 20.393.
- Prohibición de cometer los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores.
- Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Cooperativa.
- Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la Cooperativa.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- Sanciones.

Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. estén debidamente informados sobre el Modelo de Prevención de Delitos y su alcance, además del anexo de contrato suscrito con los trabajadores, y del apartado del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, se ha enviado la información sobre el Modelo de Prevención de Delitos de cada trabajador al perfil de cada trabajador de la plataforma Rexmas.

Procedimiento de denuncias

Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. ha implementado un Procedimiento de Denuncias Ley 20.393 cuyo objetivo es otorgar un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, clientes y proveedores cumplir con su obligación de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito de la Ley 20.393 o de cualquier infracción al presente Modelo de Prevención de Delitos. El procedimiento de denuncias regula además el procedimiento de investigación de las denuncias, así como las sanciones aplicables en caso de acreditarse la comisión de algún delito de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores o alguna infracción al Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. Del mismo modo, en dicho Procedimiento, la Cooperativa se compromete a mantener la confidencialidad de la identidad del denunciante, resguardando siempre la honra y seguridad del denunciante. Todas las denuncias ingresadas serán recibidas solamente por los Encargados de Prevención de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. mediante

formulario dispuesto al efecto consta en el sitio web de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. o mediante la casilla electrónica que se indica en el Procedimiento. La identidad del denunciante se mantendrá en reserva frente a toda persona distinta de los Encargados de Prevención de Delitos y de aquellas personas que intervengan en la resolución de la denuncia. También, ninguna instancia, gerencia o área, podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a situaciones irregulares, prácticas cuestionables o incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. o posibles delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores. Las denuncias podrán ingresarse por alguno de los siguientes canales, y siempre podrán ser anónimas:

a) Formulario de denuncia el cual está disponible en el sitio web www.cooperativaelectrica.cl b) Correo electrónico enviado a la casilla: epd@socoepa.cl. Los trabajadores, proveedores, clientes y terceros se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. El mencionado Procedimiento de Denuncias Ley 20.393 detalla el contenido mínimo de las denuncias, la admisibilidad de las denuncias, el proceso de investigación, el informe final con conclusiones, y las sanciones aplicables.

Sanciones

El presente modelo de prevención de delitos contempla sanciones para trabajadores, buscando su cumplimiento efectivo y el afianzamiento de una cultura de cumplimiento normativo. Dichas sanciones están establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en el anexo de contrato de trabajo y también en el Procedimiento de Denuncias Ley 20.393. Se entiende que existe una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador o proveedor ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención de delitos.

La sanción será determinada por el Comité de Prevención de Delitos, conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a proposición de los Encargados de Prevención de Delitos, y siempre luego del término de la investigación detallada en el Procedimiento de Denuncias Ley 20.393.

En definitiva, las sanciones podrán ser:

1. Amonestación por escrito.
2. Multas. El empleador podrá aplicar al infractor una multa de hasta un 25 % de la remuneración diaria.
3. En caso de infracciones graves, de actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento o empresa, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos, la empresa podrá poner término al contrato de trabajo, de conformidad al artículo 160 N°5 del Código del Trabajo. Del mismo modo, en caso de incumplimiento a las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. la empresa podrá poner término al contrato de trabajo de conformidad al artículo 160 N°7 del Código del Trabajo. Asimismo, en caso de acto o actos que constituya(n) falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones se podrá poner término al contrato de conformidad al artículo 160 N°1.

En ningún caso la numeración anterior será considerada un orden de prelación en su aplicación, pudiendo aplicarse cualquiera de ellas conforme a la gravedad del hecho, sin que limite la aplicación del artículo 160 del Código del Trabajo cuando el empleador lo estime necesario.

Para determinar la sanción o medida disciplinaria, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

- Que sean proporcionales a la falta cometida y a su gravedad.

- Que se ajusten a la legislación aplicable, como también a las políticas y procedimientos disciplinarios de la sociedad que fuesen pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso, y sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales que pudieran ejercerse en contra de los responsables.

En casos graves, en que existan circunstancias que evidencien la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna, y se podrá remitir además los antecedentes a la autoridad competente.

Capacitaciones

Se realizarán capacitaciones al personal de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., lo cual incluye también a la plana superior de la empresa. Los Encargados de Prevención de Delitos mantendrán los registros y respaldos de cada capacitación y charla. Las capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales.

Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por los Encargados de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello deberá llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por los Encargados de Prevención, y aprobados por el Consejo. Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público, cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información serán los Encargados de Prevención.

5.3 ENCARGADOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS COOPERATIVA ELÉCTRICA PAILLACO LTDA.

El o los encargados de prevención de delitos es o son los funcionarios especialmente designados por el Consejo de Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos conforme lo dispone la Ley 20.393. En Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., dicha función recae en el auditor interno y el asesor jurídico.

Los Encargados de Prevención se encuentran dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido. También rendirán cuenta de su gestión cada vez que el Directorio lo requiera, y al menos de manera semestral.

La Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. deberá proveer a los Encargados de Prevención de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, lo que se expresará en un presupuesto anual que le permita cumplir con sus funciones.

Adicionalmente, dentro de sus tareas los Encargados de Prevención llevarán un registro confidencial que contendrá:

- 1) Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- 2) Todas las investigaciones realizadas con sus respectivos antecedentes y resultados.

3) Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público.

5.4 PREVISIÓN DE EVALUACIONES PERIÓDICAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES Y MECANISMOS DE PERFECCIONAMIENTO O ACTUALIZACIÓN A PARTIR DE TALES EVALUACIONES.

La Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda. contempla evaluaciones periódicas, por terceros independientes, y mecanismos de perfeccionamiento o actualización para cumplir con este requisito.

6 CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES
00	OCTUBRE 2024	Aprobación Modelo de Prevención de Delitos Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda.